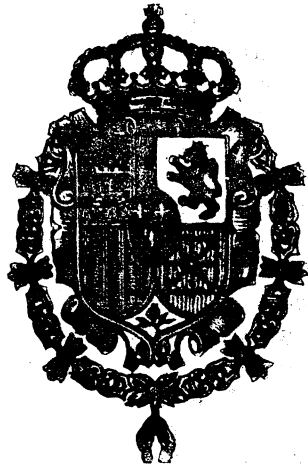


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS..... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Ministerio de la Guerra:**

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

**Ministerio de Hacienda:**

Real orden disponiendo que por el Banco de España, en vista de las disposiciones que se expresan, se proceda á practicar las liquidaciones de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100.

*Dirección general del Tesoro público.*—Extravío de un resguardo talonario.

*Banco de España.*—Señalando el día de hoy para la devolución, á los suscriptores que lo desean, del 50 por 100 de la cantidad que entregaron por pago del 10 por 100 del pedido que hicieron en la negociación de títulos de Deuda al 5 por 100 amortizable.

Extravío de una resguardo de depósito.

**Ministerio de la Gobernación:**

Real orden autorizando la constitución de un Colegio Médico y otro Farmacéutico en la ciudad de Cartagena.

*Dirección general de Sanidad.*—Relación individual de inhumaciones.

Estado de las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Mayo último.

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**

Real decreto disponiendo la forma en que han de ser provistas las vacantes que ocurren en los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares de Geografía hasta que se dicte el nuevo reglamento.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Santiago á D. Francisco Romero Blanco.

*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Estados referentes al movimiento de pasajeros por mar durante el mes de Marzo último.

**Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**

Real decreto autorizando á la Junta de obras del puerto de Barcelona para que, mediante la aprobación del Gobernador civil, rebaje las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto, y más que expresa.

Otro modificando los artículos 122 y 153 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles.

Otro jubilado á D. Enrique Abella, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas.

*Dirección general de Obras públicas.*—Aprobando el proyecto de obras de reparación de la carretera de León á Caballos, y disponiendo se ejecuten por administración.

Otorgando la concesión de un tranvía en Gijón á la Compañía de Tranvías de dicha ciudad.

Subasta de obras para la construcción de un faro en la Punta de San Cristóbal (Canarias).

Subasta de las obras de reforma del faro de la isla de Pon (Balears).

Subastas de acopios para conservación de las carreteras que se expresan.

*Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.*—Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Mayo último.

**Administración provincial:**

*Agencia ejecutiva del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.*—Citando á los herederos de D. José Lazo.

**Administración municipal:**

*Ayuntamiento constitucional de Burgos.*—Subasta para la contratación de obra de un mercado.

**Administración de Justicia:**

*Audiencias territoriales.*—Edictos de la Audiencia de Albalade.

*Audiencias provinciales.*—Edicto de la Audiencia de Avila.

*Juzgados militares.*—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Emperador Carlos V», Barcelona, Cádiz, Carraca, Cruceiro «Marqués de la Ensenada», Felanitx, Lérida, Logroño, Madrid, Pamplona, San Fernando, Tarragona, Vigo, Vitoria y Zaragoza.

*Juzgados de primera instancia.*—Edictos de los Juzgados de Albacete, Alcira, Almería, Almodóvar del Campo, Aóiz, Aranda de Duero, Arévalo, Balaguer, Barcelona-Hospital, Barcelona-Norte, Barcelona-Parque, Barcelona-Universidad, Belmonte (Cuenca), Belmonte (Oviedo), Bilbao, Carmona, Castellón, Cifuentes, Colmenar de Málaga, Córdoba, Chinchilla, Ferrol, Gergal, Gerona, Granada-Campillo, Granada-Sagrario, Herrera del Duque, La Bañeza, Lalín, La Palma, Lérida, Logroño, Madrid-Buenavista, Madrid-Centro, Madrid-Congreso, Madrid-Hospicio, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrid-Universidad, Madridejos, Málaga-Merced, Marchena, Martos, Montánchez, Montilla, Montoro, Motilla del Palancar, Navahermosa, Ordenes, Orense, Oviedo, Pina de Ebro, Ponferrada, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Ronda, San Roque, Santander, Santiago, Santoña, Sevilla-San Vicente, Sorbas, Soria, Talavera de la Reina, Torrox, Totana, Valencia-Mar, Valencia-Serranos, Valverde del Camino, Valladolid-Audiencia, Valladolid-Plaza, Villadiego, Villacarrillo, Vinaroz y Vitoria.

*Juzgados municipales.*—Edictos del Juzgado de Madrid-Buenavista.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al quedar constituidos los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares de Geografía respectivamente con el personal de Geodestas reunido al de Jefes y Oficiales del de Topógrafos, y con el de Auxiliares de Geodesia y el de Topógrafos primeros, segundos y terceros, el Cuerpo de Topógrafos se regía por las disposiciones contenidas en el cap. V del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico, mientras que el de Geodestas, careciendo de reglamento propiamente dicho, debía atenderse únicamente á lo prescrito en el Real decreto de 21 de Julio de 1892, y en la Real orden de 29 de Julio de 1896. En esta última disposición se concedió á los Geodestas la facultad que antes no tenían de pasar á la situación de supernumerarios, á semejanza de lo preceptuado para el Cuerpo de Topógrafos, con la sola variante de que no podrían reingresar en número, sino en vacante de su clase y producida por un Geodesta civil ó militar de la misma procedencia. Esta última condición era precisa para conservar la proporcionalidad establecida entre cada uno de los Cuerpos que concurrían á dar el personal dedicado á los trabajos geodésicos desde su creación; pero hacía muy dudosa la probabilidad del reingreso en activo de un supernumerario, á causa de la dificultad y aun imposibilidad en ciertos casos, de que se reunieran ambas condiciones en un momento dado. Por el contrario, en el Cuerpo de Topógrafos, cuyos individuos eran en su gran mayoría de la misma procedencia, encontraban los supernumerarios suma facilidad en el reingreso, porque tenían derecho á cualquier vacante de la respectiva clase.

Fusionados ambos Cuerpos, y siendo mucho mayor la proporción de supernumerarios que existían en las clases superiores del de Geodestas, comparada con la misma en el de Topógrafos, no sería justo conservar á los dos Cuerpos el derecho á todas las vacantes, porque la gran ventaja que resultaría para el primero sería un grave perjuicio para el segundo, cuyas escalas podrían resultar paralizadas por largo tiempo.

Tampoco sería equitativo declarar subsistentes para

los actuales supernumerarios procedentes del Cuerpo de Geodestas las reglas á que anteriormente estaban sujetos para el reingreso en número, porque vendría á resultar casi ilusorio su derecho á volver al servicio activo.

Por último, como el Cuerpo de Estadística fué constituido con organización análoga á la que tenía el de Topógrafos, y están vigentes para él las principales disposiciones del reglamento de 27 de Abril de 1877, es lógico y natural que las reformas que éste haya de sufrir alcancen igualmente al Cuerpo de Estadística.

En vista de las consideraciones expuestas, y con el fin de regularizar por el momento el reingreso en número de los individuos de los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos de Estadística y de Auxiliares de Geografía que hoy se hallan en la situación de supernumerarios, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la superior aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1900.

SEÑORA:  
 Á L. R. P. de V. M.,  
 Antonio Garcia Allx.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Hasta tanto que se dicte el nuevo reglamento para los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos y de Auxiliares de Geografía, las vacantes que ocurran se darán por mitad en cada clase al ascenso por antigüedad y al reingreso de los supernumerarios que se hallen en expectación de destino, alternando entre ambos turnos y comenzando por el de antigüedad. Si al producirse la vacante correspondiente al turno de supernumerarios no hubiera ninguno de estos en expectación de destino de la respectiva clase, se dará el ascenso á la antigüedad, debiendo entenderse consumido este turno de supernumerario para los efectos ulteriores.

Art. 2.º La separación temporal del servicio activo del Cuerpo no se concederá por menos de un año, y será en todo tiempo condición ineludible para obtenerla haber permanecido en el servicio activo del Cuerpo los cuatro años inmediatamente anteriores á la concesión.

Art. 3.º Si algún individuo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos ó del de Auxiliares de Geografía, fuera llamado al servicio del de su procedencia por disposición superior ó á instancia propia, y no poseyera la condición expresada en el artículo anterior de haber servido los cuatro años anteriores en activo, será dado de baja definitivamente en el escalafón, á no ser que opte por continuar sirviendo en el de Ingenieros Geógrafos ó de Auxiliares de Geografía. Si poseyéndola optase por volver al Cuerpo de su procedencia, será declarado supernumerario. En el caso de que fuese nombrado para un empleo del Estado ajeno á su instituto y dependiente de otro departamento ministerial, será declarado supernumerario, aunque no cuente los cuatro años anteriores en el servicio activo del Cuerpo; pero quedará sujeto á las condiciones establecidas para los supernumerarios á instancia propia.

Art. 4.º Ningún supernumerario podrá obtener el ascenso á la clase superior inmediata sin haber cum-

plido dos años de servicio activo en su empleo; pero si más adelante llegase á reingresar en número y á cumplir con dicha condición, ascenderá al empleo inmediato en la vacante que le corresponda, anteponiéndose entonces á los que, siendo más modernos, hubieran ya ascendido, y recobrando su puesto en el escalafón.

Art. 5.º Las reglas contenidas en los cuatro artículos anteriores, son desde luego aplicables al Cuerpo de Estadística.

Art. 6.º Quedan vigentes todas las disposiciones que actualmente rigen, en cuanto no se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Francisco Romero Blanco, Catedrático de la Universidad de Santiago;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad, cargo que anteriormente ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,  
**Antonio García Alix.**

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Junta de obras del puerto de Barcelona, en razonada instancia, fechada el 26 de Mayo último, acudió á este Ministerio solicitando que, como medida de buen gobierno, se la facultase, no ya sólo para instalar y reglamentar los servicios de explotación y policía, fijando el máximo de sus tarifas, sino también para introducir en el régimen y tarifas ya instalados aquellas modificaciones ó reformas que considerase más convenientes ó oportunas, previos los informes que se estimaran del caso y la aprobación del Gobernador de la provincia como representante en ella del Gobierno, fundando su pretensión en el hecho de revestir los servicios de explotación y policía una importancia relativamente secundaria, si se comparan con cuanto concierne á las obras de mejora, reparación y conservación, y en la conveniencia de dar á tales servicios ciertas facilidades que, apropiadas á las circunstancias de oportunidad peculiares del tráfico mercantil, evitaran la ineficacia, que suele ser indeclinable consecuencia de la lentitud con que no pueden menos de resolverse las pretensiones cuya sustanciación incumbe á la Administración central.

Si motivos tales no fueran de suyo suficientes á conceptuar la petición que en ellos se basa justa y de razón, bastaría recordar que existen en este Ministerio sin resolver no menos que veinte expedientes distintos, incoados por la Junta solicitante, y que el del reglamento de policía del puerto de Barcelona, iniciado en 1888, á vuelta de una serie de informes y devoluciones que su tramitación impuso, no estuvo dispuesto para el despacho hasta pocos días há, y en tal momento, como era de presumir, hizo notar la Junta del puerto que la resolución que hubiera de recaer, siquiera se hallase en consonancia con aquellas solicitudes que fueran de actualidad cuando comenzó el expediente, resultaba ya tan anticuada y tan envejecida, que las mudanzas de tiempo, durante el lapso transcurrido, hacíanla inservible. Y no ha de atribuirse á negligencia en las Juntas y funcionarios que en esos expedientes intervinieron tan extraordinarios retrasos; es el mal infinitamente más hondo y proviene de la densa maraña que lleva consigo toda centralización excesiva.

Se impone, pues, parar atención en pretensiones formuladas con el comedimiento y la justificación que presenta las suyas la Junta del puerto de Barcelona, y pensar en satisfacerlas haciendo extensivas tales concesiones á cuantos puertos reúnan las circunstancias del de Barcelona.

Hasta qué grado quepa llegar en el presente caso, lo dan en cierto modo resuelto los artículos 32 y 35 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, pues si bien es cierto que el último de estos preceptos sometió á la aprobación del Ministro el reglamento de servicio y policía especial que se formara para cada puerto, sin

perjuicio del general que exigiera la aplicación de la ley, también lo es que el segundo atribuyó á los Gobernadores de las provincias la distribución y designación de las zonas para los diferentes servicios sobre los muelles, y la resolución de los incidentes que se promuevan acerca de su uso y policía, oyendo al Capitán del puerto, al Ingeniero Jefe, al Director de Sanidad y al Administrador de Aduanas.

Añádase á esto que ya el Real decreto de 23 de Mayo de 1899, al modificar para el puerto de Barcelona el reglamento de 7 de Agosto del año anterior, amplió las facultades de su Junta, obedeciendo cabalmente á los mismos motivos circunstanciales y de necesidades de localidad que hoy inspiran al Ministro que suscribe, y es patente que, sin más que aplicar el espíritu de aquella resolución á la pretensión que hoy se deduce, cabe otorgar lo que se solicita, con las garantías que la buena administración aconseja, haciéndolo extensivo, con carácter general; á todos aquellos puertos que hoy se encuentren ó lleguen á colocarse en condiciones semejantes á las que concurren en el puerto de Barcelona.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 8 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Rafael Gasset.**

### REAL DECRETO

Atendidas las razones expuestas por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de obras del puerto de Barcelona para que, mediante la aprobación del Gobernador civil de la provincia, rebaje en la proporción que estime conveniente las tarifas vigentes de transporte por las vías del puerto y formule el reglamento concerniente á ese servicio.

Art. 2.º Se autoriza al Gobernador para aprobar las tarifas de percepción del depósito comercial y del servicio de grúas que formule la Junta del puerto, así como los reglamentos de dichos servicios, dando cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º Contra las resoluciones que dicte el Gobernador en los casos á que se contraen los artículos precedentes, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas cualquiera de los Vocales de la Junta del puerto, deduciendo el recurso en el departamento ministerial dentro del término de diez días, á contar desde que se publique la resolución en el *Boletín oficial* de la provincia.

El Ministro resolverá el recurso de alzada en el preciso término de treinta días, que comenzarán á correr desde la fecha de la interposición del recurso.

Tanto en el caso de no acudirse en alzada ante el Ministerio dentro del término prefijado, como en el de no dictarse resolución alguna en el recurso interpuesto durante el plazo á que se refiere el párrafo anterior, quedará firme lo propuesto por la Junta y aprobado por el Gobernador civil de la provincia.

La resolución ministerial será recurrible en vía contenciosa, con arreglo á las prescripciones generales de la ley.

Art. 4.º Las modificaciones que proponga la Junta del puerto en el reglamento pendiente de aprobación para el servicio y policía de los muelles, se someterán á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, conforme con lo preceptuado en el art. 35 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

### ARTÍCULO ADICIONAL

Las disposiciones del presente decreto se harán extensivas á todas las Juntas de obras de puertos que lo solicitaren, siempre que acrediten ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas hallarse en iguales condiciones que las de la del puerto de Barcelona.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,  
Industria, Comercio y Obras públicas,  
**Rafael Gasset.**

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 14 de Julio de 1894, y dirigida á

evitar los graves riesgos que puede ocasionar la permanencia de la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas en las estaciones ferroviarias, prohíbe terminantemente en su segundo número el almacenaje ó depósito de aquellas materias en los lugares expresados por tiempo mayor de cuarenta y ocho horas. Pero este precepto, á pesar de lo absoluto de sus términos y de su conveniencia reconocida, no se cumple en la práctica cual debiera y como la pública seguridad demanda, siendo frecuentes las representaciones elevadas con tal motivo á este Ministerio, por diversas entidades, insistiendo en las funestas consecuencias que de semejante inobservancia pueden seguirse y reclamando la adopción de medidas enérgicas que la corrijan.

Ni es posible desconocer lo fundado de tales quejas, ni dejar de acudir al remedio del mal que las origina, el cual no debe ciertamente atribuirse á descuido ó mala voluntad de las Empresas de ferrocarriles, cuyo interés natural está en alejar lo antes posible de sus dependencias las materias peligrosas, sino á carecerse hoy de medios legales para obligar á un consignatario moroso á recoger y retirar su mercancía en un plazo breve; ya que el depósito judicial, único procedimiento posible, á parte inconvenientes de importancia, como la dificultad de encontrar depositario tratándose de cierto género de efectos, y el requerir gastos que necesariamente han de adelantar las Compañías con escasa probabilidad de resarcirse de ellos, implica unos trámites tan lentos y tales dilaciones que le hacen del todo ineficaz para el caso.

Se impone, pues, la adopción de medidas administrativas de aplicación rápida, y seguidas de sanción penal enérgica, que eviten los inconvenientes indicados y conduzcan al resultado apetecido; y al efecto parece lo más conveniente autorizar, mediante la modificación de dos artículos del vigente reglamento de Policía de ferrocarriles; primeramente á las Empresas ferroviarias para no admitir expediciones de explosivos sin que preceda el pago del transporte y el depósito de cierta cantidad para responder de daños y perjuicios, y en segundo lugar, á las Autoridades administrativas á incautarse de las materias peligrosas y disponer su inutilización por cuenta del consignatario, si éste no se hizo ese cargo de ellas y las retirase de las dependencias del ferrocarril en el plazo prefijado.

Fundado en las precedentes consideraciones, tiene el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Junio de 1900.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Rafael Gasset.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, oído el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica el art. 122 del vigente reglamento de policía de ferrocarriles, que para lo sucesivo se entenderá redactado en la siguiente forma: «A no preceder el pago al contado del precio del transporte, según tarifa, podrán negarse las Empresas ferroviarias á conducir la pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina, los embalajes vacíos, las mercancías susceptibles de averiarse, así como también las que necesiten de una segunda cubierta para conservación; y finalmente, las que por su escaso valor no basten á cubrir los gastos del transporte; además, siempre que se trate de la conducción de materias explosivas, el cargador pondrá á disposición de la Compañía cantidad suficiente á resarcir los gastos que pudieran ocasionarse á ésta llegado el caso previsto en el art. 153, cuya cuantía será el doble del precio del transporte desde la estación de destino, si en ella no hubiere medios de que la Autoridad se encargase de la mercancía sin riesgo, hasta la más inmediata, en que, por existir fábricas, parques, maestranza ú otros establecimientos análogos pueda realizarse la incautación con las posibles garantías de seguridad.»

Art. 2.º Se modifica asimismo el art. 153 del reglamento arriba indicado, mediante la siguiente adición:

«La pólvora, dinamita y demás sustancias explosivas que no pertenezcan á los Ministerios de la Guerra y de Marina, no permanecerán, en ningún caso, en las estaciones de destino más de cuarenta y ocho horas, contadas desde la llegada del tren que las haya conducido. Al efecto, la Empresa ferroviaria, que ya habrá hecho constar esta circunstancia antes de proceder al

transporte, dará en el término de veinticuatro horas aviso directo de la llegada de la mercancía á los Alcaldes respectivos y al consignatario, quien deberá retirar la expedición en el plazo de otras veinticuatro horas, y si así no lo hiciera, la referida Autoridad local se incautará de aquélla para su inutilización; pero si careciese de medios al efecto, lo participará á la Compañía, la que está obligada, en este caso, á conducirla enseguida en condiciones de seguridad, al lugar más inmediato donde la Autoridad pueda tomarla á su cargo sin peligro, y en el que se procederá á la inutilización ó á su venta en subasta, si ésta fuese practicable, dada la naturaleza de la cosa.

La Compañía porteadora, llegado este caso, se indemnizará de los gastos que se la ocasionen con el producto de la venta, si hubiere tenido lugar, y la cantidad puesta á su disposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 122, devolviendo á su dueño el sobrante, si lo hubiere, ó la totalidad del depósito si no se hubiese ocasionado gasto ninguno.»

Art. 3.º La Dirección general de Obras públicas, á propuesta de las Direcciones de ferrocarriles, y oyendo á los Gobernadores civiles de las provincias y á las Compañías ferroviarias, cuidará de que se forme en el plazo más breve posible para cada línea, una relación de las estaciones que deben considerarse en condiciones de recibir sin peligro las mercancías referidas.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.  
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Enrique Abella y Casariego, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, en el que concurren las condiciones exigidas por las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892, y á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al referido Ingeniero, por imposibilidad física acreditada con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1868; quedando satisfecha del celo é inteligencia que ha demostrado durante su carrera.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,  
Rafael Gasset.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme á lo determinado por el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo último, el Banco de España abrió suscripción pública el día 4 del actual, no solamente para convertir en la Deuda amortizable al 5 por 100, creada por el citado Real decreto, las obligaciones del Tesoro por Deuda flotante y sobre la renta de Aduanas, sino para negociar la misma Deuda en la parte necesaria á reembolsar al referido Banco el importe de las obligaciones de Deuda flotante que tenía en cartera, á satisfacer todos los valores de igual clase que no se presentaran á la conversión en amortizable y á cubrir el importe de los gastos de emisión y negociación de la nueva Deuda, siendo el importe probable de estos tres conceptos, según cálculo, un valor nominal en amortizable de 189 millones de pesetas.

En el acto de la suscripción pública, según datos facilitados por el Banco, se presentaron pedidos en sus Cajas por 4.667.480.500 pesetas nominales, deduciéndose, por tanto, que á cada suscriptor no se le podría entregar, haciendo un prorrateo general, más que el 4.04929 por 100 de su respectivo pedido.

En esta atención, siendo un hecho que con la suscripción presentada se ha ofrecido por el público una cantidad más de 24 veces mayor que la necesaria para los fines á que se destina, y que, por tanto, no correspondería un capital nominal de 500 pesetas sino á los suscriptores por cantidad mayor de 12.500:

Resultando que del total suscripto hay 33.847 pe-

dididos por cantidades hasta 12.500 pesetas por un nominal de pesetas 81.278.500, que deducidos del total de la suscripción, dejan éste limitado á pesetas 4.586.202.000:

Resultando que de entregar por cada uno de estos 33.847 pedidos un título de 500 pesetas nominales, se reducirá el capital á disponer en pesetas 16.923.500, quedando un nominal á repartir entre los 4.586.202.000 pesetas suscriptos además de aquéllos, de 172.076.500 pesetas, ó sea un tres setecientos cincuenta y dos milésimas por ciento de los pedidos; y

Considerando que á los suscriptores por cantidades que no completan la suma de 500 pesetas según el prorrateo debe adjudicárseles ésta sin embargo, porque no sería justo, ni darles residuos, que serían insignificantes, ni menos devolverles el importe suscripto, cuando esta clase de suscripciones pequeñas representan el ahorro del trabajo y de modestas fortunas, dignas, por serlo, de la atención del Gobierno;

S. M. (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que á los suscriptores á metálico en Deuda amortizable al 5 por 100 por cantidades de 500 á 12.500 pesetas nominales, acumulando los pedidos de cada suscriptor, se les entregue un título de 500 pesetas por cada pedido.

Segundo. Que á los suscriptores por cantidades superiores á 12.500 pesetas nominales, se les facilite el tres setecientos cincuenta y dos milésimas por ciento de sus pedidos; en la inteligencia de que si la fracción que resulte al determinar la cantidad es mayor de 250 pesetas, se le adjudique un título de 500 pesetas, y si es menor, no se le tome en cuenta; y

Tercero. Que por el Banco de España, en vista de las dos disposiciones anteriores, se proceda á practicar las liquidaciones necesarias, con objeto de que el día 16 del actual puedan liquidarse los valores á los suscriptores.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general del Tesoro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Academia Médico farmacéutica de Cartagena, en la provincia de Murcia, en solicitud de que se autorice la instalación en dicha ciudad, con la de La Unión, de un Colegio Médico y otro Farmacéutico, independientes de los provinciales constituidos en la capital, fundándose en que Cartagena, por sus condiciones especiales de población, ocupa el décimo lugar entre todas las de España, y por esa circunstancia y ser capital de Departamento marítimo, está equiparada en tributación á las capitales de provincia.

Visto el informe emitido por el Real Consejo de Sanidad, en que se propone que puedan establecerse Colegios en poblaciones de más de 14.000 habitantes que lo soliciten, y que desde luego procede se otorgue esta concesión á la ciudad de Cartagena, por sus especiales condiciones;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, accediendo á lo solicitado por la Academia Médico farmacéutica de Cartagena, y de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se autorice á la ciudad de Cartagena para que, con su partido judicial y la ciudad de La Unión, constituya un Colegio Médico y otro Farmacéutico, con absoluta independencia de los respectivos Colegios establecidos en la capital con arreglo al Real decreto de 12 de Abril de 1898.

2.º Que el personal de las Juntas de gobierno de este Colegio sea el mismo que designa para las capitales de provincia de tercera clase el párrafo tercero de los artículos 28 y 25 respectivamente de los estatutos para la colegiación de los Médicos y de los Farmacéuticos; y

3.º Que, como consecuencia de esta disposición, el artículo 9.º de los estatutos de Médicos se entienda redactado en la forma siguiente: «Los Médicos pueden inscribirse en el número de Colegios que estimen conveniente, en la forma que se dispone en estos estatutos; pero sólo podrán desempeñar cargos en la Junta de gobierno y tomar parte en la elección de la misma en el Colegio á que corresponda la provincia, ó en su caso la localidad donde tenga establecida una habitual residencia.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1900.

E. DATO

Sr. Director general de Sanidad.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de Depósitos en 31 de Diciembre de 1897, con los números 197.022 de entrada y 58.928 de registro, correspondiente al constituido por D. Francisco Bellet Comenge, para que le sirva de garantía por el contrato de arrendamiento de la carretera de Silla á Alicante, sección de Silla á Talleras (Valencia), firmado por cuatro títulos de Deuda amortizable de la serie A, importantes 2.000 pesetas nominales, previene á la persona en cuyo poder se halle que presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya. X—1148

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 449.923, expedido por este establecimiento en 6 de Marzo del año actual á favor de D. Enrique Bizmendi y Sagasminaga, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Junio de 1900.—P. el Vicesecretario, Carlos de Adaro. X—1144

En el día de mañana, 9 del actual, estará abierto al público, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, el despacho de Caja para la devolución á aquellos suscriptores que lo deseen del 50 por 100 de la cantidad que entregaron por pago del 10 por 100 del pedido que hicieron en la negociación de títulos de Deuda al 5 por 100 amortizable, verificada el día 4 último, siempre que el importe de dicho 10 por 100 haya excedido de 1.000 pesetas.

Esta devolución tendrá sólo lugar el día de mañana, por ser indispensable proceder á la liquidación definitiva de las suscripciones á metálico y entrega de las carpetas provisionales correspondientes, con arreglo al prorrateo que acuerde el Gobierno de S. M., á cuya liquidación se dará comienzo en los primeros días de la próxima semana, por el orden que oportunamente se anunciara.

Para facilitar este servicio, y teniendo en cuenta que la mayoría de las entregas verificadas en pago del 10 por 100 de la suscripción cubrirán con gran exceso el importe de la totalidad de lo que á cada pedido correspondía, el Banco entenderá que optan por el anticipo de todos los plazos, con la consiguiente bonificación anunciada, todos aquellos suscriptores que antes del martes 12 del corriente no hayan manifestado por escrito que desean no anticipar plazos, sino hacer los pagos en las fechas que concede el Real decreto para la emisión.

Madrid 8 de Junio de 1900.—Por el Secretario, Carlos de Adaro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1900, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de 4.º orden en la Punta de San Cristóbal, isla de la Gomera, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 55.892 pesetas y 78 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio citado, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 28 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del valor que previene la referida Instrucción.





Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Mora á Portugal, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Mora á la Casilla de Dolores, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.020 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Mora á la Casilla de Dolores, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.000 pesetas 27 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 100 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Toledo á Piedrabuena, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Toledo á Navalpino, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 16.010 pesetas 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Toledo á Navalpino, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para la conservación de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 10.032 pesetas 88 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 7 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 4 de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Santa Cruz del Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) —S

**Carreteras —Conservación.**

Examinado el proyecto de las obras necesarias para reparación provisional de los daños causados por las inundaciones de los días 12 y 13 de Febrero último en el kilómetro 1.º de la carretera de León á Cabaalles; mandado formar por esta Dirección general, al autorizar á V. S. telegráficamente en 16 de Febrero último para efectuar los gastos necesarios, á fin de rehabilitar el tránsito público interrumpido, en vista de la urgencia del caso:

Resultando que los daños causados consisten en haber arrastrado las aguas crecidas del río Bernesga el grupo de alcantarillas situado en el kilómetro 1.º y otra alcantarilla del mismo, así como parte del terraplén inmediato á dichas obras, quedando completamente interrumpido el tránsito en ambos puntos:

Resultando que para restablecer el tránsito se ha proyectado un paso provisional de madera sobre pilotes, igual para las dos cortaduras de la carretera, cuyos detalles se consignan en los documentos que constituyen el proyecto, hallándose éstos redactado con arreglo á las disposiciones vigentes y siendo suficientes para poder apreciar por ellos debidamente la importancia de las obras de que se trata y los precios de unidades aplicados para la formación de su presupuesto:

Resultando que la solución que se propone es la más breve y económica para restablecer prontamente el tránsito, aunque con carácter provisional:

Considerando la urgencia de la inmediata reparación para que el tránsito público no quede interrumpido, y que por tal motivo, en el caso presente, conviene economizar el tiempo que necesariamente habría de invertirse antes de comenzar la ejecución de las obras, si se adoptara el sistema de subasta con el consiguiente perjuicio al tránsito; y

Visto el art. 1.º del Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el mencionado proyecto de las obras de reparación provisional en que quedó interrumpido el tránsito por el kilómetro primero de la carretera de tercer orden de León á Cabaalles, por su presupuesto de ejecución material de 5.902 pesetas 70 céntimos, autorizando á V. S. para que desde luego proceda á ejecutar las mencionadas obras por el sistema de administración.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de León.

**Ferrocarriles.**

Vista el acta de la pública subasta verificada para la concesión de un tranvía movido por fuerza animal, desde el barrio del Natahoyo al de la Calzada, en Gijón:

Resultando de dicho documento que la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente Ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 16 de Febrero del corriente año, sin que se haya presentado proposición alguna en el remate para optar á la concesión; y

Considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, hizo la Compañía de Tranvías de Gijón, que al efecto aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 17 de Diciembre del próximo pasado año 1899;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y como consecuencia, otorgar á la Compañía de Tranvías de Gijón del que, partiendo del barrio del Natahoyo, termine en el de la Calzada, en dicha ciudad, en cuya tracción ha de emplearse el motor de fuerza animal, utilizando para el emplazamiento de esta vía férrea el trozo de la carretera de tercer orden de Ribadesella á Canero, que une entre sí dichos barrios, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones particulares antes citado, y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID del día 16 de Marzo último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Gijón é Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

*Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Mayo último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	70'429
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	77'065
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'341
Emisiones del Tesoro al 5 por 100.....	103'304
Idem íd. sobre la renta de Aduanas.....	102'470
Billetes hipotecarios de Cuba.—Emisión de 1886..	83'118
Idem íd. íd.—Emisión de 1890.....	69'591
Obligaciones de Filipinas.....	88'070
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	103'767
Idem íd. al 4 por 100.....	100'789

Madrid 6 de Junio de 1900.—El Director general, el Barón del Castillo de Chirel.

LISTA NUMERADA DE LA GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según se participó al Estado Mayor General de dicho Ejército.

Table with columns: ARMAS, CUERPOS, CLASES, NOMBRES, NATURALEZA, PROVINCIA, BAJAR (En el campo de batalla, De heridas recibidas, Del vómito, De enfermedades comunes o accidentes), FECHA DEL FALLECIMIENTO (DÍA, MES, AÑO), PROVINCIA, FALLECIMIENTO.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	MADURALEZA		FECHA DEL FALLECIMIENTO			FALLECIMIENTO	
				PUEBLO	PROVINCIA	DÍA	MES	AÑO	PUEBLO	PROVINCIA
Infantería	Gerona.	Soldado	Vicente Niebla Marchena.	Utrera.	Sevilla.	29	Agosto	1898	Santiago de las Vegas.	Habana.
Caballería de Bayamo.	Isabel II.	Otro.	José Nuño Latorre.	Tarragona.	Tarragona.	23	Idem.	1898	Güines.	Idem.
	Alfonso XIII.	Otro.	Ildefonso Nieto Martín.	Zamora.	Zamora.	30	Idem.	1898	Remedios.	Santa Clara.
Infantería	Saboya.	Otro.	Camilo Navarro Morallo.	Viemas.	Albacete.	31	Idem.	1898	Cienfuegos.	Idem.
	Soria.	Otro.	Juan Navarro Pérez.	Ciervo de Vera.	Almería.	4	Idem.	1898	Colón.	Matanzas.
	Granada.	Otro.	Leonardo Nebreda Mañero.	Lerma.	Burgos.	27	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Burgos.	Otro.	Mateo Navarro Parragán.	Ramón Negro Calde.	Granada.	29	Idem.	1898	Arroyo Blanco.	Puerto Príncipe.
Sanidad Militar.	Unión.	Sanitario	Carrasco Ortega del Pozo.	Bazar.	Lugo.	9	Agosto	1898	Palmita.	Santa Clara.
	Guipúzcoa.	Soldado.	Antonio Olmos Cabeza.	Logroño.	Logroño.	25	Idem.	1898	Habana.	Habana.
	Mérida.	Otro.	Francisco Orchons Rivera.	Chauchina.	Granada.	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería.	Princesa.	Otro.	José Oliver Cubedo.	Villanueva.	Jaén.	22	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Princesa.	Otro.	Fernando Otero Rodríguez.	Castellón de la Plana.	C. de la Plana.	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Ingenieros, Zapadores	Minadores.	Otro.	Jacinto Ochoa Bartero.	S. Cara.	Lugo.	30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
Infantería	Sevilla.	Otro.	José Osuna Moreno.	Morón.	Sevilla.	23	Idem.	1898	Sancti Spiritus.	Santa Clara.
Guerrilla de Segua.	Baza.	Otro.	Gerardo Ortiz Busto.	Pancorbo.	Burgos.	27	Idem.	1898	Remedios.	Idem.
	Gerona.	Otro.	José Olenofanier.	Granada.	Granada.	29	Idem.	1898	Sagua la Grande.	Idem.
	Asturias.	Otro.	Juan Ondorda Gayida.	Machitua.	Guipúzcoa.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Vad Ras.	Otro.	Juan Olmeda Posada.	Cuenca.	Cuenca.	31	Idem.	1898	Cienfuegos.	Idem.
Ingenieros, Zapadores	Minadores.	Otro.	Lutesindo Otero Poza.	Pontevedra.	Pontevedra.	21	Idem.	1898	Guanajay.	Pinar del Río.
Movilizados de Calabazar.	Unión.	Cabo.	Agustín Ordóñez Ugarte.	Esaba.	Pamplona.	25	Idem.	1898	San Antonio de los Baños.	Habana.
Caballería	Alfonso XIII.	Cabo.	Antonio Ortega Blanco.	Marpujol.	Cádiz.	30	Idem.	1898	Canuco.	Pinar del Río.
	Soria.	Otro.	Juan Pannes Ayman.	Azcuar.	Tarragona.	21	Agosto	1898	Habana.	Habana.
	España.	Otro.	Antonio Pullaro Vila.	San Julián.	Barcelona.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Ramón Pr-segner Costa.	Logroño.	Logroño.	22	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Eusebio Pez Val.	Sevilla.	Sevilla.	22	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Penasosa Cornejo.	Albano.	Badajoz.	31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Antonio Paredes López.	Puente.	León.	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Luis Pola Alarcón.	Campes.	C. de la Plana.	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Joaquín Pérez González.	Gaber.	Barcelona.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Pallarés Roda.	Miguel Planas Noce.	Cádiz.	20	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Barloomé Parra Guerrero.	Francisco Penado Fernández.	Lugo.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Primo Pons Estell.	Muro.	Baleares.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Eleno Peniro Villalobo.	Ferrullo.	Orense.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Parrado Cana.	Estepona.	Málaga.	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Segundo Pérez Hernández.	Villegonzalo.	Burgos.	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Santiago Puerto.	San Salvador.	Lugo.	39	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Constantino Pardo Rodríguez.	Palencia.	Palencia.	26	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Felipe Paredes López.	Sarria.	Málaga.	31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Alonso Palma Cabrera.	Pontevedra.	Pontevedra.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Constantino Piedad Pérez.	Tortosa.	Tarragona.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Paniselo Vallejo.	Valladarez.	Pontevedra.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Joaquín Pérez Vila.	Hinojosa.	Córdoba.	24	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Julian Pacheco Pacheco.	Coruña.	Coruña.	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Piñero Rodríguez.	Canarias.	Canarias.	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Tomas Pedrosa Borrero.	Guain.	Coruña.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Ramón Pereira Carbia.	Orda.	Málaga.	2	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Francisco Pérez Garcia.	Riveiro.	Lugo.	31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Portela Díaz.	Claudio Pargas.	Murcia.	22	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Guiles Rios.	Manuel Guiles Rios.	Murcia.	20	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Juan Quintán Expósito.	Domingo Quintán Expósito.	Canarias.	25	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Quintela Grana.	Manuel Quintela Grana.	Canarias.	9	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Mañas Ruiz Garcia.	Mañas Ruiz Garcia.	Granada.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Guillermo Ramirez Rivero.	Antonio Rodríguez Cortin.	Córdoba.	30	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Vicente Ruesga Sierra.	Vicente Ruesga Sierra.	Palencia.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Ruiz Gómez.	Manuel Ruiz Gómez.	Granada.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Juan Rosol Calafé.	Lari.	Granada.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Juan Romaguera Ferrer.	Llufrin.	Baleares.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Araham Romero Marín.	Santa Cruz.	Gerona.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Mannuel Román Vaquero.	Doshernanas.	Canarias.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Abel Ribera Estévez.	Pontevedra.	Sevilla.	27	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Recio Monroy.	Alcalá.	Cádiz.	24	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Antonio Romero Alcázar.	Calatrava.	Jaén.	24	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Cándido Reyes Feinas.	Villa.	Canarias.	22	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Ubaldo Romero Pérez.	Villas Otero.	León.	29	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Magin Rodríguez Dominguez.	Bofado.	Orense.	28	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Antonio Romero Varela.	Orense.	Orense.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Meliton Rodríguez Lopez.	Madrid.	Madrid.	23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Recina Garcia.	Sevilla.	Sevilla.	31	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Rodríguez López.	Gerona.	Gerona.	23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Antonio Ruiz.	San Felu.	Málaga.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	José Rodríguez Santos.	Cañete.	Málaga.	23	Idem.	1898	Idem.	Idem.
	Madrid.	Otro.	Manuel Rodolfo Martín.	Tembleque.	Toledo.	21	Idem.	1898	Idem.	Idem.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estadística relativa a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de este Corte en el día 6 de Junio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años	Meses	Días			
D. Manuel Jiménez	7	>	>	Soltero	Sarampión	Limón, 28.
Alejo Barbero	3	>	>	Párvulo	Idem	Embajadores, 34.
Julio Núñez	18	>	>	Soltero	Fiebre tifoidea	Malasaña, 29.
Pedro Carramiñana	37	>	>	Idem	Tuberculosis	Ferraz, 56.
Antonio Jesús Rodríguez	19	>	>	Idem	Idem	Pacífico, 22.
Antonio Gallarza	1	6	>	Párvulo	Idem	Rodas, 16.
José Fernández	29	>	>	Soltero	Idem	Hospital Provincial.
Juan García	>	2	>	Párvulo	Sífilis	Idem.
Francisco Jimeno	>	>	>	>	Degeneración cardíaca	Depósito judicial.
Martín Rodríguez	70	>	>	Viudo	Arteriosclerosis	Hospital Provincial.
Mariano Morales	5	>	>	Párvulo	Bronquitis	Toledo, 101.
Eduardo González	>	9	>	Idem	Idem	Ferraz, 49.
Matías Mateo	3	>	>	Idem	Idem	Princesa, 16.
Manuel Fernández	>	1	>	Idem	Idem	Ruiz, 13.
Francisco Martín	>	>	2	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Luis Aroca	66	>	>	Casado	Bronquitis senil	Ponce de León, 8.
Eduardo Fon	58	>	>	Idem	Enfisea pulmonar	Malasaña, 17.
Manuel Fernández	58	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Domingo González	72	>	>	Idem	Idem	Idem.
Antonio Benita	62	>	>	Idem	Broncopneumonia	Toledo, 131.
Federico Joloy	62	>	>	Soltero	Idem	Hortaleza, 53.
Luis Sánchez	>	10	>	Párvulo	Idem	Monteleón, 20.
José Cervera	>	4	>	Idem	Idem	Dos Hermanas, 3.
Juan Martín Pérez	48	>	>	Viudo	Idem	Hospital Provincial.
Narciso Fernández	4	6	>	Párvulo	Eclampsia	Pez, 11, duplicado.
Arojimin Ballo	4	>	>	Idem	Anemia	Toledo, 102.
Victoriano Núñez	>	2	>	Idem	Escrofulismo	Gilimón, 12.
Luis Ontano	>	1	>	Idem	Raquitismo	Mesón de Paredes, 83.
Antonio Núñez	1	6	>	Idem	Idem	Rosario, 19.
Juan Arias	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Foto masculino	>	>	>	>	>	Marqués de Santa Ana, 21.
Idem	>	>	>	>	>	Hospital Provincial.
Idem	>	>	>	>	>	Bailén, 9.
Doña Juana López	7	>	>	Soltera	Sarampión	Santa Engracia, 68.
María Teresa Sanz	2	6	>	Párvulo	Idem	Costanilla de los Angeles, 6.
Isabel Lamela	6	>	>	Idem	Tuberculosis	Lista, 22.
Braulio López	11	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
María Luisa Santos	>	3	>	Párvulo	Sífilis	Idem.
Clotilde de Reina	>	>	6	Idem	Idem	Idem.
Carolina Duvale	64	>	>	Casada	Cáncer del estómago	Fuencarral, 101.
Juana Valero	62	>	>	Viuda	Idem	Don Felipe, 2.
Aurora Ramos	42	>	>	Casada	Sarcoma del cuello	Hospital Provincial.
Emilia Gregorio	48	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Alcalá, 75.
Andrea Rodríguez	65	>	>	Viuda	Idem	Hospital Provincial.
Ramona Rodríguez	65	>	>	Idem	Hipertrofia cardíaca	Campomanes, 13.
Josefa Jiménez	65	>	>	Idem	Bronquitis crónica	Postigo de San Martín, 3 y 5.
Juana Santos	2	>	>	Párvulo	Bronquitis	Hermosilla, 29.
Petra Alvarez	1	>	>	Idem	Idem	Paseo de Areneros, 3.
Nicanora Moreno	81	>	>	Viuda	Broncopneumonia	Ave María, 48.
María Pueyo	3	6	>	Párvulo	Idem	Barbieri, 9.
Amalia Caraballo	5	>	>	Idem	Idem	Toledo, 128.
Matilde Torralba	2	6	>	Idem	Enterocolitis	Pasaje Indalecio, 11.
Asunción Latorre	62	>	>	Casada	Nefritis	Fomento, 48.
Manuela Díaz	56	>	>	Idem	Apoplejía cerebral	Duque de Alba, 7.
Brígida Ramos	71	>	>	Soltera	Idem	Luna, 18.
Josefa Méndez	>	>	>	>	Hemorragia cerebral	Depósito judicial.
Marcelina Graños	70	>	>	Viuda	Idem	San Bernabé, 7.
Emilia Herranz	>	4	>	Párvulo	Meningitis	Amparo, 64.
Foto femenino	>	>	>	>	>	Carretera de Extremadura, 32.
Idem	>	>	>	>	>	Hermosilla, 25.
Idem	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	San Bernardo, 18.

Resumen por causas de las defunciones.

ENFERMEDADES	ENFERMEDADES										TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS							COMUNES																
	Palaudismo	Afecciones de la boca	Paludismo	Otras	Varicela	Sarampión	Escarlatina	Escarlatina	Tuberculosis	Lepra		Sífilis	Chalchagua	Hidrofobia	Quemaduras	Frías anormales	Falta de higiene	Otras	TOTAL PARCIAL	En el cuartel militar	Accidentes de la vida social	Accidentes de la vida civil	En los aparatos	Otras enfermedades	TOTAL PARCIAL			
Varicela	>	>	>	>	2	>	>	1	>	>	>	4	1	>	>	>	8	3	2	14	>	>	1	4	24	1	33	
Escarlatina	>	>	>	>	2	>	>	>	>	>	>	2	2	>	>	>	6	3	4	3	6	1	1	5	23	>	29	
TOTALES	>	>	>	>	4	>	>	1	>	>	>	6	3	>	>	>	14	3	7	5	20	1	1	6	4	47	1	62

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENAVISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL								
Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres					
4	1	5	6	4	10	3	3	2	2	4	6	6	2	1	3	4	1	5	5	2	7	2	2	8	5	13	2	2	4	33	29	62



LA GOBERNACION

Ministerio de Sanidad.

Ayuntamiento de esta Corte durante el mes de Mayo de 1900.

DEFUNCIÓN CLASIFICADAS POR

INFECCIO-CONTAGIOSAS														OTRAS ENFERMEDADES																			MUERTE VIOLENTA																	
Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Cardiaco	Hidrofovia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras infecto-contagiosas	TOTAL PARCIAL	En el distrito materno	Accidentes de la dentición	DEL APARATO RESPIRATORIO				DEL DIGESTIVO				DEL CEREBRO-ESPINAL							GENERALES							Accidente	Suicidio	TOTAL PARCIAL														
												Laringitis	Bronquitis	Pulmonía	Pleuritis	Demás enfermedades	Estómago	Intestino	Hígado	Bazo	Demás enfermedades	Del genito-urinario	Del locomotor	Apoplejía	Cerebritis	Meningitis	Mielitis	Corea	Histerismo	Eclampsia infantil	Epilepsia	Mentales	Demás enfermedades				Anemia	Clorosis	Escrofina	Atepsia	Raquitismo	Reumatismo	Gota	Diabetes	Intoxicación	Demás enfermedades	TOTAL PARCIAL			
1								4	351	33	101	2	96	5	183	154	1	4	20	37	18	3	16	10	64	12	112	4		28	1	1	2			12	22	1		1	2	22	962	9	5	14				
12								360	30	89	4	102	5	153	139	1	12	26	65	16	3	14	5	51	13	120	2		33	2		7		1	25	11	5	1	5	35	975	13	8	6	27					
								4		3	12				30	15						2	5	13			2									11														
								9			2	6					8	6	28	3						1	8																							

CENSO: 512.150

	M E S E S		DIFERENCIA EN RELACION CON IGUAL MES DEL AÑO ANTERIOR	
	Mayo 1899.	Mayo 1900.	De más.	De menos.
Proporción por mil de todas las causas de defunción en relación con la población.....	2'787	2'620	>	0'167
Proporción por mil de defunciones por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.....	0'746	0'715	>	0'031

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Marzo de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	694	25	779	316	94	410	Argelia.
	Idem.....	4	4	8	4	2	6	Francia.
	Santa Pola.....	1	1	2	1	1	2	Argelia.
	Torre Vieja.....	1	1	2	1	1	2	Francia.
Almería.....	Almería.....	207	38	245	84	16	100	Argelia.
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	3	5	4	9	Argelia.
	Ibiza.....	1	1	2	7	1	8	Argelia.
	Palma.....	16	1	17	28	1	29	Argelia.
	Idem.....	1	1	2	9	1	10	Cuba.
	Idem.....	11	5	16	1	1	2	Francia.
Barcelona.....	Soller.....	7	1	8	2	2	4	Francia.
	Barcelona.....	5	1	6	1	1	2	Alemania.
	Idem.....	91	42	133	54	38	92	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Brasil.
	Idem.....	54	8	62	134	42	176	Cuba.
	Idem.....	3	1	4	1	1	2	Chile.
	Idem.....	2	1	3	1	1	2	Egipto.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Fernando Poo.
	Idem.....	262	52	314	44	16	60	Filipinas.
	Idem.....	39	9	48	1	1	2	Francia.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	59	23	82	1	1	2	Italia.
	Idem.....	8	11	19	1	1	2	Marruecos.
	Idem.....	1	1	2	31	4	35	Méjico.
	Idem.....	18	4	22	1	1	2	Nicaragua.
Idem.....	18	12	30	30	8	38	Puerto Rico.	
Idem.....	4	6	10	9	1	10	Uruguay.	
Cádiz.....	Algeciras.....	6	2	8	7	2	9	Venezuela.
	Cádiz.....	67	45	112	36	16	52	Marruecos.
	Idem.....	20	10	30	78	15	93	Argentina.
	Idem.....	8	1	9	11	1	12	Cuba.
	Idem.....	25	1	26	11	1	12	Fernando Poo.
	Idem.....	30	4	34	56	9	65	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gibraltar.
	Idem.....	39	23	62	55	17	72	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	12	16	2	1	3	Marruecos.
	Idem.....	21	9	30	8	3	11	Méjico.
	Idem.....	13	5	18	1	1	2	Puerto Rico.
	Idem.....	2	1	3	1	1	2	Uruguay.
Canarias.....	Palmas (Las).....	13	7	20	1	1	2	Venezuela.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Austria.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Congo.
	Idem.....	35	22	57	10	5	15	Fernando Poo.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Madera.
	Idem.....	2	1	3	1	1	2	Marruecos.
	Idem.....	6	4	10	1	1	2	Sierra Leona.
	Idem.....	1	1	2	70	50	120	Uruguay.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Cuba.
	Idem.....	16	12	28	4	1	5	Alemania.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Brasil.
	Idem.....	36	10	46	82	22	104	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....	3	1	4	27	27	54	Camarones.	
Idem.....	4	1	5	5	2	7	Cuba.	
Idem.....	2	1	3	13	8	21	Gran Bretaña.	
Idem.....	2	1	3	1	1	2	Italia.	
Idem.....	9	12	21	1	1	2	Konakry.	
Idem.....	4	4	8	1	1	2	Madera.	
Idem.....	2	1	3	1	1	2	Marruecos.	
Idem.....	4	4	8	1	1	2	Puerto Rico.	
Idem.....	2	1	3	1	1	2	Sierra Leona.	
Idem.....	49	24	73	1	1	2	Uruguay.	
Castellón.....	Castellón.....	1	1	2	1	1	2	Venezuela.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gran Bretaña.
Coruña (La).....	Coruña.....	10	1	11	122	86	208	Argentina.
	Idem.....	6	1	7	3	3	6	Brasil.
	Idem.....	226	33	259	460	71	531	Cuba.
	Idem.....	17	1	18	5	1	6	Chile.
	Idem.....	30	5	35	20	4	24	Gran Bretaña.
	Idem.....	12	6	18	4	1	5	Méjico.
Gerona.....	Gerona.....	4	1	5	3	1	4	Puerto Rico.
	Idem.....	4	1	5	3	1	4	Uruguay.
Granada.....	Granada.....	1	1	2	1	1	2	
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	4	1	5	1	1	2	Bélgica.
	Idem.....	18	1	19	1	1	2	Chile.
	San Sebastián.....	18	1	19	1	1	2	Gran Bretaña.
Huelva.....	Huelva.....	4	1	5	2	2	4	Francia.
	Idem.....	5	6	11	2	2	4	Gran Bretaña.
Lugo.....	Lugo.....	1	1	2	1	1	2	
Málaga.....	Málaga.....	1	1	2	2	2	4	Alemania.
	Idem.....	1	1	2	47	40	87	Argentina.
	Idem.....	2	2	4	3	3	6	Brasil.
	Idem.....	2	2	4	1	1	2	Cuba.
	Idem.....	1	1	2	1	1	2	Gibraltar.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO	
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Murcia.....	Aguilas.....	>	>	>	76	14	90	Argelia.	
	Cartagena.....	218	42	260	177	42	219	Argelia.	
	Idem.....	28	3	31	>	>	>	Filipinas.	
	Idem.....	>	>	>	2	2	4	Francia.	
Oviedo.....	Idem.....	11	>	11	1	1	2	Gran Bretaña.	
	Avilés.....	26	>	26	>	>	>	Gran Bretaña.	
Pontevedra.....	Gijón.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Marín.....	>	>	>	39	36	75	Argentina.	
	Idem.....	83	27	110	18	10	28	Brasil.	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Uruguay.	
	Vigo.....	190	62	252	65	71	136	Argentina.	
	Idem.....	>	>	>	317	157	474	Brasil.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Costa Rica.	
	Idem.....	>	>	>	80	11	91	Cuba.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Chile.	
	Idem.....	80	20	100	7	2	9	Uruguay.	
	Idem.....	Vilagarcía.....	>	>	>	95	62	157	Argentina.
	Idem.....	Idem.....	4	>	4	>	>	Bélgica.	
Santander.....	Idem.....	>	>	>	2	1	3	Brasil.	
	Idem.....	>	>	>	1	1	2	Chile.	
	Santander.....	78	29	107	176	39	215	Cuba.	
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Francia.	
Sevilla.....	Idem.....	15	>	15	>	>	>	Gran Bretaña.	
	Idem.....	71	23	94	53	14	67	Méjico.	
	Idem.....	>	>	>	1	2	3	San Salvador.	
Farragona.....	>	>	>	>	>	>	>	>	
Valencia.....	Valencia.....	>	>	>	4	4	8	Argentina.	
	Idem.....	>	>	>	4	2	6	Cuba.	
	Idem.....	6	1	7	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	>	>	>	5	>	5	Gibraltar.	
Vizcaya.....	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Italia.	
	Bilbao.....	>	>	>	11	5	16	Argentina.	
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Bélgica.	
	Idem.....	>	>	>	9	4	13	Cuba.	
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.	
	Idem.....	7	>	7	43	>	43	Gran Bretaña.	
Vizcaya.....	Idem.....	>	>	>	8	2	10	Méjico.	
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Países Bajos.	
	Idem.....	>	>	>	1	5	6	Perú.	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	7	6	Huelva.....	Huelva.....	5	2
	Santa Pola.....	>	3	Lugo.....	>	>	>
	Torreveja.....	1	>		Málaga.....	Málaga.....	3
Almería.....	Almería.....	4	4	Murcia.....	Aguilas.....	>	2
Balears.....	Ciudadela.....	1	1		Cartagena.....	>	9
	Ibiza.....	2	2		Oviedo.....	Avilés.....	2
	Palma.....	2	1	Gijón.....		>	>
Barcelona.....	Barcelona.....	21	13	Pontevedra.....	Marín.....	>	1
Cádiz.....	Algeciras.....	1	1		Vigo.....	6	12
	Cádiz.....	17	20		Vilagarcía.....	1	4
Canarias.....	Palmas (Las).....	12	4	Santander.....	Santander.....	7	5
	Santa Cruz de la Palma.....	>	4	Sevilla.....	>	>	>
	Santa Cruz de Tenerife.....	22	18	Tarragona.....	>	>	>
Gastellón.....	Castellón.....	1	>	Valencia.....	Valencia.....	4	3
Coruña (La).....	Coruña.....	6	13	Vizcaya.....	Bilbao.....	5	7
Gerona.....	>	>	>		>	>	>
Granada.....	>	>	>				
Guipúzcoa.....	Pasages.....	1	1				
	San Sebastián.....	1	>				

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.055	3.863
		Hembras.....	768	
	Salida.....	Varones.....	3.105	4.206
		Hembras.....	1.101	
				8.069
Buques.....	Entrada.....	140	282	
	Salida.....	142		





















gado; pues así lo he acordado en el sumario que estoy ins-
truyendo contra el mismo sobre estafa.
Dada en Vinaroz á 3 de Mayo de 1900.—Aristides Galup.
Por su mandado, Luis Roso.
J—3234

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez y Escribano, Juez de instrucción de
Vitoria y su partido.
Por la presente requisitoria, y como comprendido en los
párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuicia-
miento criminal, se cita, llama y emplaza á Leandro Landaz-
ábal y Uriarte, de cuarenta años de edad, casado, chocola-
tero ambulante, natural de Heredia, domiciliado que estuvo
en el pueblo de Larrinoa, y cuyo actual paradero se ignora,
para que dentro del término de diez días, contados desde la
inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Bo-
letín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado
para notificarse y llevar á efecto su prisión provisional y re-
cibirle la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibi-
miento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará
el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de
la policía judicial procedan á la busca y captura de mencio-
nado sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á las cárceles
de este partido á disposición de este Juzgado.
Dada en Vitoria á 1.º de Mayo de 1900.—Leopoldo Jimé-
nez.—Por su mandado, ante mí, P. H., Mamerto Díaz de Sa-
rralde.
J—3149

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado
por escándalo y desobediencia contra Jesús Rubio Moreno y
su esposa Benita Suárez Sarasa, que está en rebeldía, ha re-
caído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es
como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, á 10 de Abril de 1900, ante el se-
ñor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de
Buena Vista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal, D. Joa-
quín Ramos de los Ríos, los guardias de Seguridad Francisco
Aguado y los agentes de Vigilancia Juan Martín y Vicente
Sanz, no verificándolo los denunciados Jesús Rubio Moreno y
su esposa Benita Suárez Sarasa, á pesar del edicto publi-
cado;
Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Jesús
Rubio Moreno y Benita Suárez Sarasa á 5 pesetas de multa ó
un día de prisión subsidiaria á cada uno caso de insolvencia,
reprehensión y al pago de las costas por partes iguales.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»
Y con el fin de que llegue á conocimiento del Jesús Rubio
Moreno y de Benita Suárez Sarasa el fallo recaído, expido la
presente, para la inserción en la GACETA, en Madrid á 5 de
Mayo de 1900.—V.º B.º—Ricardo Maya.—El Secretario, Li-
cenciado Mario González.
J—3239

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado
por escándalo y desobediencia contra Dionisio Palencia, que
está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento
y parte dispositiva es como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, á 3 de Marzo de 1900, ante el se-
ñor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de
Buena Vista de esta Corte, comparecen el Sr. Fiscal D. Joa-
quín Ramos de los Ríos, los guardias de Ayuntamiento de la
sección montada Justo San José y Manuel Mendizaso y el de-
nunciado Valentín Herranz, no verificándolo Dionisio Palen-
cia, á pesar de estar citado en forma;
Fallo que debo condenar y condeno á Dionisio Palencia,
en rebeldía, á 5 pesetas de multa por la falta de escándalo
y otras 5 pesetas también de multa por la desobediencia, ó dos
días de prisión subsidiaria caso de insolvencia, reprehensión
y al pago de las costas.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»
Y con el fin de que llegue á conocimiento del Dionisio
Palencia el fallo recaído, expido la presente para su inser-
ción en la GACETA DE MADRID á 5 de Mayo de 1900.—V.º B.º
Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario González.
J—3240

En expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado
por introducción de caza en tiempo de veda contra Juan Mo-
reno, que está en rebeldía, ha recaído sentencia, cuyo encab-
zamiento y parte dispositiva, es como sigue:
«Sentencia.—En Madrid, á 14 de Abril de 1900, ante el se-
ñor D. Ricardo Maya y Lago, Juez municipal del distrito de
Buena Vista, comparecen el Sr. Fiscal D. Joaquín Ramos de
los Ríos, no verificándolo Juan Moreno ni el cabo de Consu-
mos Severiano Hernández, vigilantes de dicho ramo Leopoldo
Martín y Maximino Hernández, y el Interventor D. Andrés
Hervía, el primero aunque ha sido citado por edicto y los úl-
timos á pesar de estar citados en forma.
Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía á Juan
Moreno á 5 pesetas de multa ó dos días de prisión subsi-
diaria, caso de insolvencia, con arreglo á lo dispuesto en el
artículo 49 de la referida ley de Caza, y al pago de las costas
del juicio. Y remitase, para su publicación en la GACETA DE
MADRID, testimonio bastante de esta sentencia.
Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo
pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Maya.»
Y con el fin de que llegue á conocimiento del Juan More-
no el fallo recaído, expido la presente para la inserción en la
GACETA DE MADRID, á 5 de Mayo de 1900.—V.º B.º—Ricardo
Maya.—El Secretario, Licenciado Mario González.
J—3242

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Agrícola de las islas de Cayo Cruz y Cayo Romano (Cuba).

Se convoca á los señores accionistas á la junta general
ordinaria que tendrá lugar el sábado 30 de Junio de 1900, á
las dos de la tarde, en el escritorio del Sr. Ibáñez Vega, 64,
rue de la Victoria, en París, para deliberar acerca de las Me-
morias del Consejo de administración y del Censor, la apro-
bación de las cuentas del ejercicio de 1899-900, y el nombra-
miento de Censor para el ejercicio de 1900-901.

Según el art. 40 de los estatutos, todo propietario de 10
acciones tiene el derecho de asistir á las juntas.
El depósito de acciones ha de hacerse diez días antes, por
lo menos, en casa del Sr. Ibáñez Vega.
El Consejo de administración, P. O., A. Kobbe.
X—1154

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1899, aprobado en la
junta general de accionistas del 31 Mayo de 1900.

Table with 2 columns: CATEGORY (ACTIVO, PASIVO), VALUE (Pesetas).

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Con fecha 30 del actual vencen los siguientes cupones de
las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Compañía:
Cupón núm. 6 de la primera serie del primer empréstito.
Idem núm. 4 de la segunda serie del primer empréstito.
Idem núm. 1 del segundo empréstito.
A partir del día 1.º de Julio próximo pueden presentarse
dichos cupones para su cobro, que se efectuará con descuento
del 3 por 100, en concepto de contribución sobre las utilida-
des, en los puntos siguientes:
Madrid.—Domicilio del Consejo, carrera de San Jerónimo,
número 43.
Bilbao.—Casa del Excmo. Sr. D. Andrés de Isasi.
Santander.—Casa de los Sres. Vial Hermanos.
Castro Urdiales.—Oficinas de la explotación de esta Com-
pañía.
En cuyos puntos se facilitarán las correspondientes fac-
turas.
Madrid 8 de Junio de 1900.—El Administrador Delegado,
Guillermo Pozzi.
X—1155

Sociedad Hullera Española.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en virtud de lo
que previene el art. 25 de los estatutos, ha acordado convocar
á los señores accionistas para celebrar junta general ordina-
ria el día 25 del mes de Junio actual, á las once de la maña-
ña, en el domicilio del Banco Hispano Colonial, Rambla Es-
tudios, 1.
Con arreglo al art. 27 de los estatutos, tienen derecho de
asistencia á la junta los poseedores de 100 acciones, cuando
menos. Los señores accionistas que se hallen en este caso,
deberán depositarlas en las Cajas de la Sociedad de Crédito
Mercantil, y recoger la papeleta de entrada acreditando haber
cumplido aquel requisito, en la Secretaría de la Sociedad
Hullera Española, plaza de Cataluña, núm. 12, todos los días
de once á doce de la mañana, hasta el día anterior al en que
debe celebrarse la junta.
En la misma oficina, y hasta el día indicado, se facilita-
rán fórmulas impresas de poderes para delegar el derecho de
asistencia.
Los tenedores de menos de 100 acciones que deseen con-
currir á la junta, deberán constituir agrupaciones de cien ó
más acciones, confiando la representación á uno de los que
compongan el grupo ó á otros accionistas que tengan dere-
cho de asistencia. En la Secretaría de la Sociedad se facilita-
rán fórmulas igualmente impresas para otorgar esta repre-
sentación.
Los poderes deberán presentarse para su reconocimiento
y aprobación el día anterior al señalado para celebrar la
junta.
Barcelona 6 de Junio de 1900.—El Secretario interino, E.
Reynals.
X—1153

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acorda-
do que el sorteo de las 3 750 obligaciones de la misma á que
corresponderá la amortización en 1.º de Agosto del presente
año, se verifique el día 28 del actual, á las once de su maña-
ña, en las oficinas de la Sociedad, paseo de Recoletos, núme-
ro 17, ante Notario público.
Madrid 9 de Junio de 1900.—Por el Secretario, J. Inclán.
X—1151

Guardian Fire & Life Assurance Company Limited de Londres.

Table with 3 columns: CATEGORY (PASIVO, ACTIVO), VALUE (£ s. d.), LABEL.

Firmado: T. G. C. Bronne, Actuario y Secretario.
Hemos examinado este balance, así como los libros y
comprobantes referentes al mismo, y certificamos que en
nuestra opinión están en toda regla. Igualmente hemos exa-
minado las garantías, inversiones y los saldos en efectivo de
la Compañía. Una pequeña parte de las inversiones del de-
partamento de incendios y fondos de los accionistas está de-
positada como autorización para efectuar seguros en el ex-
tranjero.
Londres 9 de Mayo de 1900.—Cooper Brothers & Co., Peri-
tos en Contabilidad.
D. J. Oyarzábal é hijo, agentes apoderados en Málaga de
dicha Compañía, certifica que, según el Registro que se lleva
en esta oficina, resulta que han ingresado durante el año 1899
3.244'62 por primas de 60 pólizas nuevas, y
16.859'27 idem id. de 338 pólizas renovadas.
Total pesetas. 20.103'89

Asimismo certifica que las pólizas canceladas durante
dicho período fueron 57 por importe de pesetas 3.023'80 de
primas.
Málaga á 5 de Junio de 1900.—J. Oyarzábal é hijo.
X—1150

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 8 de Junio de 1900.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Datos meteorológicos del día 8 de Junio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO. Lists weather data for various cities like Paris, Clermont, Valentia, etc.

Table with columns: Día 7, Día 8. Lists market data for Chamberí, Unión Española de Explosivos, etc.

Bolsa de Barcelona. Table listing market data for debt and other securities.

Bolsa de Bilbao. Table listing market data for debt and other securities.

Bolsas extranjeras. Paris 7 de Junio de 1900. Table listing foreign market data.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, á la vista, libra esterlina. 31'78. Paris, á la vista, beneficio, 26'50-26'55-26'55.

ANUNCIOS

Cuota oficial de España para el año G de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different classes.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Primo y Feliciano, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de las monjas Trinitarias.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El pregonero de Riosa.—La noche de «La Tempestad» (estreno).—La golfemia.—El maestro de obras.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La carolina.—La buena sombra.—El gatito negro y El motec.—María de los Angeles.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos, cómicos, bufos y pantomimistas por la compañía internacional nueva.—Los gatos amaestrados, los osos y los perros toreros.
CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Notable espectáculo. Segunda presentación de los aplaudidísimos excéntricos gominos Crick-Crock-Crac.—Segunda presentación de la troupe Villas.—Tomarán parte el extraordinario clown Raphael, el Crickel-Polo y demás artistas de la compañía.
Entrada general: 50 céntimos.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 681.

Bolsa de Madrid.

Notación oficial del día 8 de Junio de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 7, Día 8. Lists financial data for various bonds and currencies.

Table with columns: Día 7, Día 8. Lists financial data for Treasury obligations, municipal bonds, and bank shares.